




DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2018-MPSM/A


San Miguel, 07 de setiembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.

 VISTO: El informe N° 030-2018-MPSM/GDE/SGAT/UR, emitido por la Unidad de Rentas, El informe N° 075-2018-MPSM/GDE/SGAT, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 081-2018-MPSM/GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal, el proyecto de Directiva que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, y;

 CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

 Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20° numeral 6) que son atribuciones del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas, y el artículo 42° de la precitada norma, señala que los "Decretos de Alcaldía" establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

 Que, el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley Especial y por el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general (...), en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los requisitos exigidos. (...).

Compromiso de todos



Que, el proyecto de Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, tiene por finalidad, brindar las facilidades necesarias a los administrados y/o contribuyentes de la localidad de San Miguel, para el cumplimiento del pago de las precitadas deudas o acreencias, que se encuentran impagas o devengadas a favor de la municipalidad provincial de San Miguel.

Que, mediante informe N° 030 - 2018-MPSM/GDE/SGAT/UR, emitido por la Unidad de Rentas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunica que, en la entidad municipal, no tiene aprobado documento normativo, que regule sobre este proceso, por lo que debe considerar establecer procedimientos, requisitos y condiciones para que los administrados puedan acogerse al beneficio del pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias que resulten exigibles para con la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, mediante informe N° 075 - 2018-MPSM/SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa que, el proyecto de Directiva propuesto constituye el marco normativo en donde se debe plasmar el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias para los administrados y contribuyentes de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Que, mediante Informe N° 081 - 2018-MPSM/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, precisa que el proyecto de Directiva que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias expuesto por la Unidad de Rentas y Sub Gerencia de Administración Tributaria, constituye un instrumento de gestión que tiene como contexto establecer normas, medios, procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias que resulten exigibles para la Municipalidad Provincial de San Miguel, en consecuencia opina por la procedencia de emitir el Decreto de Alcaldía que aprueba el proyecto de Directiva presentado.

Estando a los fundamentos expuestos, a lo informado, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2018-MPSM denominada "Directiva que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", la misma que tiene como finalidad, brindar las facilidades necesarias a los administrados y/o contribuyentes de la localidad de San Miguel, para el cumplimiento del pago de las precitadas deudas o acreencias, que se encuentran impagas o devengadas a favor de la municipalidad provincial de San Miguel, que consta de V Títulos, XXXIX artículos, que forman parte integrante del presente decreto.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 2°. - Disponer se publique el presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, www.muni-sanmiguel.gob.pe, el íntegro del anexo mencionado.

ARTÍCULO 3°. - Encargar del cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas, Unidad de Ejecución Coactiva y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

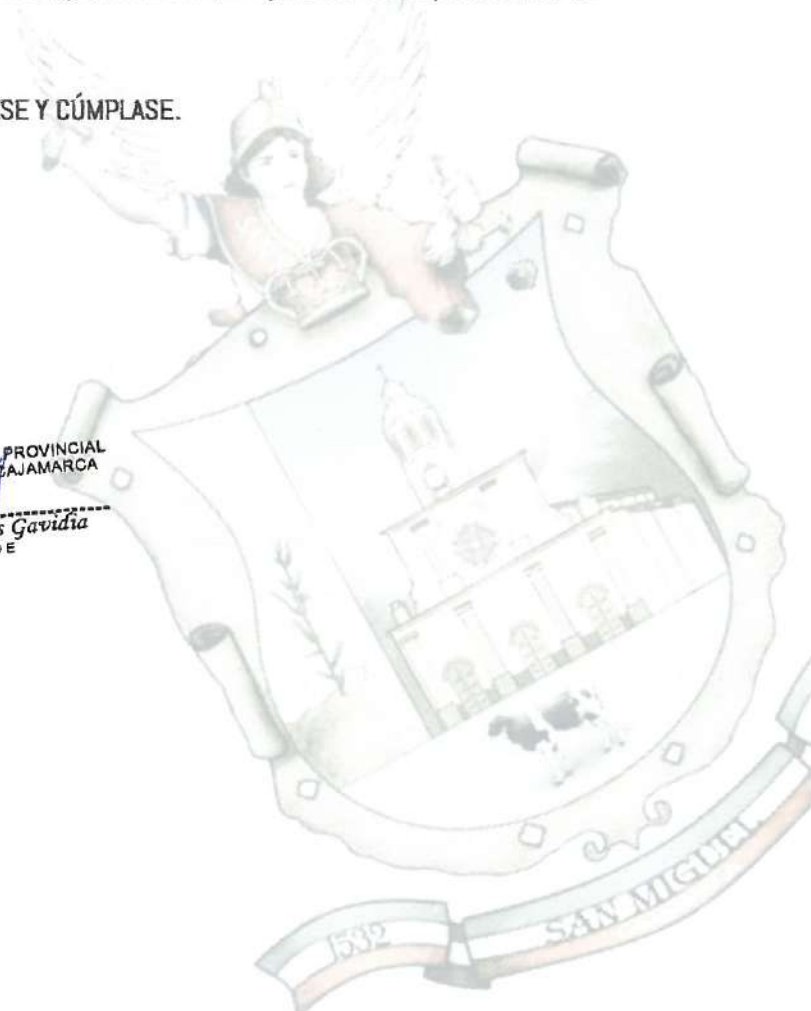
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Gerencia Municipal
S.I.E.
Asesoría Legal
S.G.A.T.
Unidad de Rentas
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos



DIRECTIVA N° 005-2018-MPSM DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° . - FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias a los administrados y/o contribuyentes para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias devengadas en favor de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

ARTÍCULO 2° . - OBJETIVO

El objetivo de la presente Directiva es de establecer procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio del pago fraccionado de las deudas tributarias que resulten exigibles para la Municipalidad Provincial de San Miguel.

ARTÍCULO 3° . - DEFINICIONES O GLOSARIO DE TÉRMINOS

El presente glosario busca guiar y orientar a los administrados en los procesos de fraccionamientos de deudas tributarias y no tributarias y para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

- a) **Directiva.** - Documento normativo en el cual se regula el proceso o procedimiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de San Miguel.
- b) **Deuda Tributaria.** - Aquella constituida por el tributo, entendiéndose por tal al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo u otro que corresponde, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de financiamiento.
- c) **Deuda No Tributaria.** - Es aquella obligación de naturaleza administrativa respecto de la cual el deudor o tercero legitimado para actuar soliciten el fraccionamiento.
- d) **Deudor.** - A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de la deuda tributaria.
- e) **Cuota Inicial.** - El pago parcial de la deuda que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.

Compromiso de todos



- f) **Cuota de Amortización.** - Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g) **Intereses de Fraccionamiento.** - Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente directiva.
- h) **Cuota de Fraccionamiento.** - Aquella que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente directiva.
- i) **Fraccionamiento de Deuda Ordinaria y Coactiva.** - Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial.** - Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado al contribuyente en condición social, crítica o precaria.
- k) **Costas Procesales.** - A las Costas Procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT.** - Unidad Impositiva Tributaria, vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento.
- m) **TIM.**- Tasa de Interés Moratorio, aplicable a la deuda tributaria administrada y/o recaudada por la Municipalidad Provincial de San Miguel.
- n) **Arbitrios Municipales.** - Son los servicios que brinda o presta a la población la Municipalidad Provincial de San Miguel, se califican como Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- o) **Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas.** - Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración tributaria, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias en forma fraccionada, por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.

TITULO II

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Compromiso de todos



La presente Directiva, es de alcance de los contribuyentes, que mantienen obligaciones tributarias pendientes de pago para con la entidad municipal provincial de San Miguel.

ARTÍCULO 5°.- SUJETOS O ADMINISTRADOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, que mantengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Provincial de San Miguel, a las cuales se les agregará o incluirá los intereses moratorios, a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, registrada en el Sistema SIGMU, en los estados de cobranza ordinaria y pre-coactiva.

Todo convenio de fraccionamiento de pago de deuda, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso de encontrarse la deuda con medida cautelar, la Unidad de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía hasta por el monto que corresponde.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El administrado o contribuyente deudor, solicitará el beneficio de fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, las cuales deberán elaborar los Convenios de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS

Para el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud de Convenio de Fraccionamiento de Pago de deuda.
- b) El estado de Deuda o Cuenta Corriente del administrado, emitida en el día por la Administración Tributaria y en la cual se indique la deuda que se va a fraccionar.
- c) Exhibición o Copia del Documento de Identidad del solicitante o de la ficha de inscripción del Registro Único de Contribuyentes, en el caso de personas jurídicas.
- d) Documento Público o Privado que acredite representación, con la firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor, sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por

Compromiso de todos



Registros Públicos, en los casos de poder otorgado, Escritura Pública con una antigüedad no mayor a los seis meses.

- e) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- f) Copia del recibo de pago de la cuota inicial del fraccionamiento solicitado.
- g) Copia del recibo de pago de las Costas Procesales de ser el caso.

ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor o por la Administración Tributaria, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria o pre - coactiva.
- b) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, que haya quedado firme de manera administrativa y tributaria.
- c) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente y tributariamente.
- d) Las deudas no tributarias o de naturaleza administrativa.
- e) Las deudas que se encuentren en estado de cobranza coactiva, salvo las que se encuentren en el supuesto g) del artículo 10° de la presente directiva.
- a) Otras que dispone la Ley.

ARTÍCULO 10°.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) Aquellas deudas que por norma expresa deben ser canceladas al contado.
- b) La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente.
- c) La deuda que ya haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento.
- d) Las costas procesales y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva.
- e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASS.
- f) La deuda generada por multa tributaria acogida al descuento, establecida en el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias de la localidad de San Miguel.
- g) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

ARTICULO 11°.- DEL MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR.

La deuda materia del fraccionamiento no deberá ser menor a 8% de la UIT vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento, excepto en los casos de fraccionamiento especial, en el que dicho monto podrá ser de hasta el 5% de UIT vigente, el mismo que deberá ser autorizado por el Sub Gerente de Administración Tributaria.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 12°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA Y PRE COACTIVA.

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial será el 30% del monto de la deuda a fraccionar.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles).
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento tratando de no pasar del año fiscal.

ARTÍCULO 13°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA.

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el treinta por ciento (30%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT vigente a la fecha de pago.
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- d) De existir en el procedimiento, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de carta fianza.
- e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 14°.- DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del 4% de la deuda acogida y estar compuesta de doce (12) cuotas, de encontrarse la deuda en estado de cobranza coactiva, es aplicable lo dispuesto en el inciso d) del artículo precedente.

Para el inicio del fraccionamiento especial, el administrado o contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Unidad Local de Empadronamiento ULE de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emitirá un informe favorable o desfavorable que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

ARTÍCULO 15°.- DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente el Sub Gerente de Administración Tributaria, puede autorizar un menor porcentaje de cuota inicial y el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda en estado de cobranza ordinaria o pre coactiva teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Monto de la deuda general devengada.
- b) Antecedentes de Pago.

Compromiso de todos



CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16°.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

El convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos completos, denominación de la sociedad o razón social del deudor o deudores.
- b) Código del administrado o contribuyente deudor o deudores.
- c) Domicilio fiscal del deudor o deudores.
- d) Fecha de emisión y la base legal sustentatoria.
- e) Número del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento que acredite fehacientemente la identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda a fraccionar si corresponde a deuda tributaria o no tributaria.
- g) Indicación del estado de cobranza de la deuda, si corresponde a ordinaria, pre coactiva o coactiva respectivamente.
- h) Identificación de la deuda por la cual se solicita el fraccionamiento; tributo, valor de la cobranza, multa tributaria, sanción administrativa
- i) Monto la deuda materia del acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Número de Teléfono de contacto y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado para tal efecto.
- l) Sello y Firma del responsable del órgano competente, lo que podrá ser emitido por el sistema de cómputo, electrónico, mecánico y similares.
- m) Causales que motivan la resolución o pérdida del beneficio de fraccionamiento.

ARTÍCULO 17°.- DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

El solicitante suscribirá el convenio en tres ejemplares, uno de los cuales le será entregado como copia del Convenio de Fraccionamiento el cual estará debidamente suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 18°.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Los pagos realizados se imputarán sobre cada cuota y hasta donde alcancen conforme a las siguientes reglas:

Compromiso de todos



- e) El pago que se efectuó se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar, al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la deuda de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este artículo.

TITULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 19° . - CUOTA INICIAL Y CUOTA DE AMORTIZACIÓN.

La cuota inicial y la cuota de amortización, estarán conformadas por un monto de la deuda, más el interés de fraccionamiento y vencerá cada 30 días calendarios contabilizados a partir de la fecha de emisión o de aprobación del fraccionamiento solicitado.

ARTÍCULO 20° . - TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF).

Las cuotas de fraccionamiento, estarán sujetas a la aplicación de una Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF) equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente.

El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

ARTÍCULO 21° . - INTERESES MORATORIOS.

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en la fecha respectiva de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

ARTÍCULO 22° . - INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO.

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendarios y multiplicado por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 23° . - PAGOS MENSUALES.

El deudor o deudores, una vez obtenido el Convenio de Fraccionamiento solicitado, deberán efectuar el pago de cada cuota del fraccionamiento, conforme al cronograma pactado y aprobado. En caso de vencimiento del pago de la cuota en día inhábil o no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Compromiso de todos



TITULO IV

DE LAS GARANTIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 24°.- DE LAS GARANTIAS.

Las deudas tributarias y no tributarias de hasta seis (6) UIT en el caso de personas naturales y de diez (10) UIT en el caso de las personas jurídicas, no requieren de garantía.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración municipal, u otro tipo de garantías permitidas por esta directiva, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO 25°.- CLASES DE GARANTÍA.

El deudor o deudores podrán ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta Fianza.
- b) Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS.

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- a) La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- c) Tratándose de deudas por las cuales se hubiera trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecados siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la administración municipal tenga a su favor los rangos precedentes.
- d) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyuges.
- e) Siempre que, a juicio de la administración municipal, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia del acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- f) La administración municipal se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor o deudores.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 27°. - CARÁCTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA.

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la administración municipal o Municipalidad Provincial de San Miguel, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, y con la expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo deberá indicar la forma de pago y su período de vigencia.

Si la carta fianza fuera emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregara una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, caso contrario se perderá el fraccionamiento.

ARTÍCULO 28°. - REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la administración municipal o Municipalidad Provincial de San Miguel y tendrá una vigencia de hasta 45 días al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento concedido, caso contrario se perderá el fraccionamiento.

CAPITULO II

DE LA HIPOTECA

ARTICULO 29°. - CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE.

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los bienes inmuebles que estuviesen garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras.
- b) No podrán estar sujetas a condición o plazo alguno

A la solicitud que deba presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentación.

1. Copia Literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
2. Certificado de Gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
3. Tasación arancelaria o comercial efectuada por Profesional competente o por la Dirección Nacional de Urbanismo DINAUR ex CONATA.
4. Poder o Poderes que sustenten la facultad de la persona o personas a hipotecar.

ARTÍCULO 30°. - REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.

Compromiso de todos



Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía.

ARTÍCULO 31°. - SUSTITUCION DE LA HIPOTECA.

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la administración municipal o Municipalidad Provincial de San Miguel, a fin de proceder con el levantamiento de la hipoteca.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32°. - EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

El Convenio de Fraccionamiento de deuda será emitido o elaborado por la Unidad de Rentas, observando los requisitos y condiciones que establezca la presente directiva, será suscrito por el deudor o representante debidamente acreditado y por el Sub Gerente de Administración Tributaria de la entidad municipal.

ARTÍCULO 33°. - REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

Mediante resolución Sub Gerencial, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el convenio de fraccionamiento, o cuando la Administración haya considerado, ya sea por error material, de cálculo o de una circunstancia posterior una incorrecta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de débito del debido proceso, según corresponda por la diferencia no tomada en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del convenio de fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del convenio de fraccionamiento.

ARTÍCULO 34°. - FRACCIONAMIENTO INDEBIDO.

El convenio de fraccionamiento relativo a deudas tributarias, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine que no le corresponde al administrado, quedara sin efecto a través de la resolución pertinente.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 35° . - CAUSAL DE NULIDAD.

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración Tributaria, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados, en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

CAPITULO II

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 36° . - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO.

El deudor perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas del convenio de fraccionamiento vencidas, sean las mismas continuas.
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente del Convenio de fraccionamiento de pago de deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Administración municipal.
- d) Interposición de cualquier medio impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda contenciosa tributaria, demanda de amparo o cualquier otra acción ante organismos administrativos, tributarios y/o jurisdiccionales, respecto a la deuda fraccionada.

ARTÍCULO 37° . - DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente se declarará a través de Resolución, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a Ley.

ARTÍCULO 38° . - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO.

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán por vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones de intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso o al inicio y/o continuación de la cobranza coactiva.

ARTÍCULO 39° . - APLICACIÓN DE INTERESES Y REAJUSTES.

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria se aplicará sobre el total de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente desde la fecha de emisión del fraccionamiento, hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable por tanto la TIF.

Compromiso de todos



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FRACCIONAMIENTO SIMULTÁNEO

El deudor podrá solicitar simultáneamente el fraccionamiento de la deuda tributaria que se halle en las instancias de cobranza ordinaria, pre-coactiva y coactiva, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establece la presente directiva.

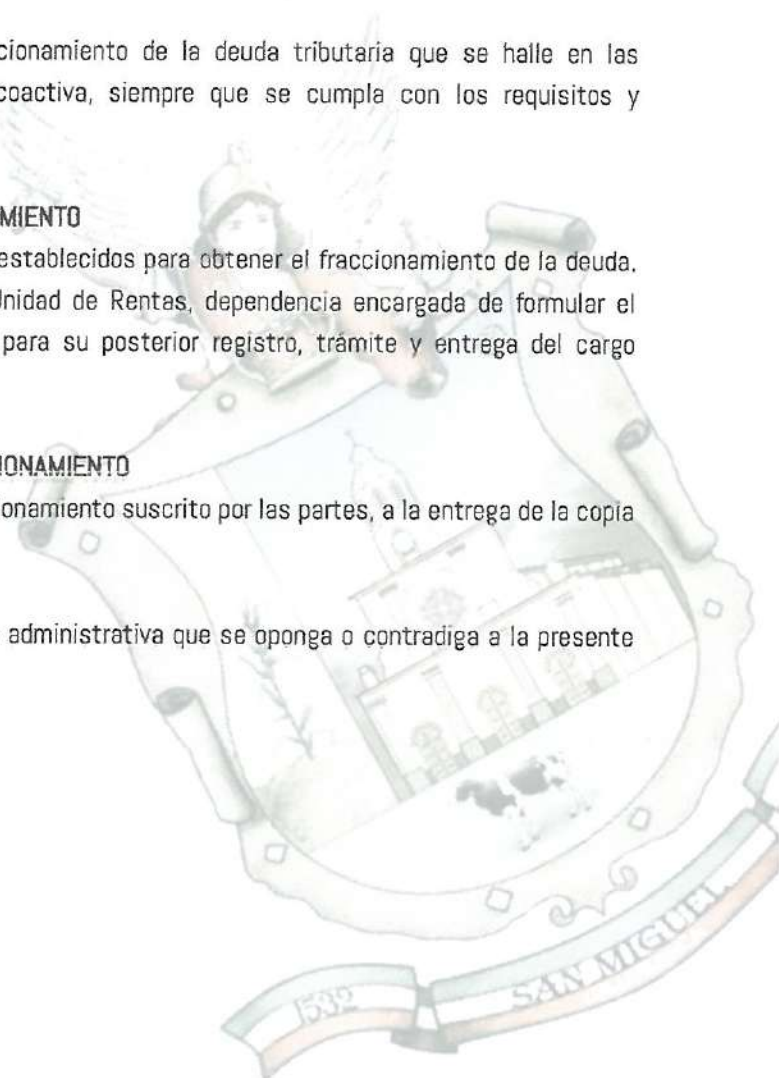
SEGUNDA. - TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento como los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán verificados y analizados por personal de la Unidad de Rentas, dependencia encargada de formular el fraccionamiento, quien acumulara todo lo actuado para su posterior registro, trámite y entrega del cargo recurrente.

TERCERA. - DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del convenio de fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

CUARTA. - Deróguese y déjese sin efecto toda norma administrativa que se oponga o contradiga a la presente directiva.



Compromiso de todas